

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SUSCRIBIENDOSE DIP. FELIPE DE JESUS HERNANDEZ MARROQUIN, DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, DIP. GABRIEL TLALOC CANTU CANTU.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICA EL ANTEPENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 87 Y SE ADICIONA LA FRACCION XII BIS, AL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de abril del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Grupo Legislativo Nueva Alianza
LXXIV Legislatura

C. Dip. Karina Marlene Barrón Perales
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-

Rubén González Cabrieles, diputado de la Septuagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa por la que se modifica el antepenúltimo párrafo del artículo 87 y se adiciona la fracción XII Bis, al artículo 63, de la Constitución Política del Estado.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa la siguiente:

Exposición de Motivos:

El martes 17 de abril del año en curso, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 15o fracción V, de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, su titular, la C. Sofía Velazco Becerra, entregó al Congreso del Estado, el Informe anual de actividades del organismo; acto que fue ampliamente reseñado por los medios de comunicación de la localidad.

La principal nota que destacaron fue que de **34 recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solo se cumplieron dos.**

La cifra de incumplimientos resulta en extremo preocupante, al tratarse de recomendaciones del organismo garante de los derechos humanos en el estado, que mediante artimañas, son desdeñadas o retardadas por las autoridades o servidores públicos, a las que van dirigidas.

En el informe de la Comisión se consigna que las 34 recomendaciones se distribuyen de la siguiente manera: 13 a la Procuraduría General de Justicia; ahora Fiscalía General de Justicia; 4 a la Secretaría de Seguridad Pública; 2 a la Secretaría de Educación; 2 a los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, San Pedro Garza García y Santa Catarina; 1 a la Dirección del Registro Civil y 1 a los municipios de García, Guadalupe, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Monterrey y San Nicolás de los Garza.

Las recomendaciones se relacionan con **detenciones arbitrarias, uso indebido de la fuerza, tortura y dilación en la procuración de justicia.**

Las dos recomendaciones atendidas son la dirigida a la Secretaría de Educación Pública, respecto de un asunto administrativo; la otra corresponde al municipio de Cadereyta, por impedir la labor de informar a un periodista.

Como se observa las recomendaciones atendidas, son de un rango menor, respecto de las no atendidas, ya que como anteriormente se mencionó; éstas comprenden casos de violaciones graves de los derechos humanos.

A la fracción parlamentaria de Nueva Alianza le preocupa el incumplimiento de la inmensa mayoría de las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo que prácticamente se traduce en una negativa de acatarlas

Dicha conducta no se puede permitir, ya que la dilación deteriora los derechos humanos de las víctimas, en franca contradicción con lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como lo dispuesto en Tratados Internacionales en la materia.

Para revertir esta situación, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, propone homologar lo preceptuado por el artículo 102. Apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado.

Esta última disposición establece lo siguiente:

“Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y publicar su negativa. El Congreso del Estado a petición de este organismo, podrá solicitar a las autoridades o servidores públicos responsables, un informe por escrito, a efecto de que explique el motivo de su negativa”. (énfasis propio)

De la simple lectura se desprende que en casos de rebeldía de las autoridades o servidores públicos, respecto de las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso a solicitud de dicha Comisión, podrá solicitar un informe por escrito, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Consideramos que no es suficiente que con un simple informe por escrito, la autoridad o servidor público, justifique su negativa a una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Nos parece que estos casos ameritan que esta Soberanía, a solicitud del o la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mande llamar al responsable, para que comparezca ante el Pleno, con el fin de explicar el motivo de su negativa y para que los diputados puedan formular las preguntas que estimen pertinentes.

Esta disposición guardada las proporciones, se establece en el artículo 102. Apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos permitimos transcribir:

“Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa” (énfasis propio)

Como se observa de la lectura, cuando las de autoridades o funcionarios públicos federales se declaren en rebeldía, respecto de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Senado o la Diputación Permanente del H. Congreso de la Unión, a solicitud de dicha Comisión, podrá llamarlos a comparecer; **haciendo extensiva esta disposición a las legislaturas de los Estados**. Sin embargo, esta disposición se omite en Constitución Política del Estado, ya que solo se prevé un informe por escrito, como se mencionó anteriormente.

Por lo tanto, se justifica la homologación que proponemos, con el fin de “dotar de dientes”, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de que haga valer sus recomendaciones en un tiempo prudente. En caso contrario, solicitar la intervención del Congreso del Estado.

A mayor abundamiento, con base en el *derecho comparado*, investigamos lo que al respecto establecen las Constituciones Políticas de cuatro Estados de la Republica; información que se anexa en el siguiente cuadro:

ESTADO	REFERENCIA EN LA CONSTITUCIÓN
Tamaulipas	Artículo 58.- Son facultades del Congreso: I.- a LVIII.- .. LIX.- Llamar a las autoridades o servidores públicos de la administración pública estatal a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuando no hubieren aceptado o cumplido las recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con objeto de explicar el motivo de su negativa.
Chihuahua	ARTÍCULO 4.- En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la

	<p>Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de los derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones y organización:</p> <p>A.-...</p> <p>B.- Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar y motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">Coahuila</p>	<p>Artículo 195.- Todos los ciudadanos tienen derecho a reclamar, conforme a lo previsto por esta Constitución y las leyes, al Congreso y ante las autoridades que las mismas determinen, sobre la inobservancia o infracción de la Constitución, a fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los infractores.</p> <p>...</p>

	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:</p> <p>1.- a 12.-..</p> <p>13.- Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo.. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar y motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p>
<p>Zacatecas</p>	<p>Artículo 23.- En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión, mismo que será designado por la votación (sic) las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; y expedirá el ordenamiento que regule sus funciones,</p>

	<p>en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.</p> <p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa.</p>
--	--

Adicionalmente, será necesario facultar Congreso para incluir la atribución a que se refiere la presente reforma, para lo cual, proponemos adicionar la fracción XII Bis, al artículo 63 de la Constitución Política del Estado.

Por lo antes considerado, solicitamos a esta presidencia dictar el proceso legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto

Artículo Primero. – Se reforma el antepenúltimo párrafo del artículo 87 y se adiciona la fracción XII Bis, al artículo 63 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 63.- ...

I.- a XII.- ..

XII Bis.- Llamar a las autoridades o servidores públicos de la administración pública estatal a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando no hubieren aceptado o cumplido las recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con objeto de explicar el motivo de su negativa.

XIII.- a LVII.- ...

ARTICULO 87.- ...

...

...

...

...

...

I.- a V.- ...

...

I.- a VI.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y publicar su negativa. El Congreso del Estado, **o en su caso, la Diputación Permanente**, a petición de este organismo, podrá **llamar** a las autoridades o servidores públicos responsables, **para que comparezcan ante el Pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**

...

...

Transitorios:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. -

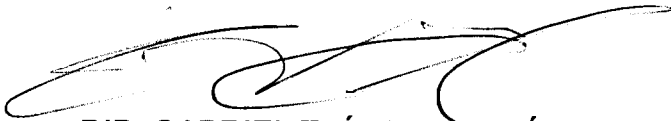
Monterrey, Nuevo León a 24 de abril de 2018

Dip. Rubén González Cabrieles

Se suscribieron a la iniciativa presentada por el
Diputado Rubén González Cabrieles



DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS
MARROQUÍN



DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ
CANTÚ